



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 844
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de **FINESA S.A.** en contra de **ANDRES FELIPE ALVAREZ PARAMO**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

a) SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$68.374.039.00) como capital, más los interés de mora pactado sin superar los máximos legales permitidos, causados desde el 18 DE ABRIL DE 2018 y hasta que se verifique su pago.

2. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o

de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

4. RECONOCER, personería al **Dr. FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ identificado con T.P. 165.065 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ